

439 (V). Asistencia técnica a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando que, para el logro de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria enunciados en la Carta, es indispensable que los territorios en fideicomiso se desarrollen en beneficio de los habitantes indígenas,

Tomando nota de que una asistencia técnica complementaria podría ser útil para el desarrollo económico de los territorios en fideicomiso,

Tomando nota de que, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social), los territorios en fideicomiso pueden recibir asistencia técnica a petición de las Autoridades Administradoras interesadas,

1. *Señala* a la atención de las Autoridades Administradoras los servicios de que puede disponerse en virtud del programa ampliado de asistencia técnica, así como los programas corrientes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminados a proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico, los servicios relativos al bienestar social y a la formación profesional en materia de administración pública;

2. *Señala* a la atención del Consejo Económico y Social, de los organismos especializados y del Secretario General de las Naciones Unidas la necesidad de dar a los territorios en fideicomiso la asistencia técnica que puedan estar en condiciones de prestarles, con objeto de establecer una base sólida para el desarrollo progresivo de los habitantes hacia el gobierno propio o la independencia;

3. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que, en nombre de los territorios en fideicomiso, utilicen plenamente estas fuentes de asistencia técnica y formulen las solicitudes del caso a los organismos correspondientes;

4. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que informen al Consejo de Administración Fiduciaria respecto de todas las peticiones formuladas en aplicación de la presente resolución, y respecto de la manera como se haya coordinado con los programas a largo plazo para el desarrollo de los territorios en fideicomiso la asistencia técnica recibida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

440 (V). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 323 (IV) por la que hizo suya la recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria de que los castigos corporales deben ser inmediatamente abolidos en los territorios en fideicomiso,

Tomando nota de las diversas declaraciones contenidas en el informe² del Consejo de Administración Fiduciaria presentado a la Asamblea General en el actual período de sesiones, de las cuales se desprende que aun se aplican tales castigos,

Recomienda que se adopten inmediatamente las medidas necesarias para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso donde todavía existen, y solicita de las Autoridades Administradoras de esos territorios que informen sobre la cuestión a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

441 (V). El problema ewé

La Asamblea General,

Advirtiendo la acción³ del Consejo de Administración Fiduciaria con respecto al movimiento de unificación ewé, y las cuestiones relacionadas con el mismo en los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración francesa y del Togo bajo administración británica,

Advirtiendo, en particular, que el Consejo de Administración Fiduciaria ha apoyado⁴ la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de establecer una comisión consultiva permanente ampliada con objeto de averiguar los verdaderos deseos e intereses de los pueblos interesados, y que el Consejo ha expresado⁵ la esperanza de que las Autoridades adoptarían todas las medidas apropiadas para asegurar que en la comisión consultiva estén representados en forma equitativa los diferentes sectores y grupos,

Advirtiendo las quejas formuladas por el Presidente del Comité de l'Unité Togolaise en una petición dirigida al Secretario General (T/PET.7/160-T/PET.6/194); T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add. 1; T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add. 2, T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.3; T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.4 y T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.5) contra los procedimientos de elección prescritos por la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa y la afirmación de que han sido detenidas y encarceladas personas porque deseaban que en las elecciones se observasen las costumbres indígenas,

Advirtiendo las observaciones en contrario que figuran en otras peticiones conexas (T/PET.7/163-T/PET.6/197, T/PET.7/165-T/PET.6/199 y T/PET.7/165-T/PET.6/199/Add.1),

Advirtiendo las declaraciones formuladas el 18 y el 31 de octubre de 1950 sobre dichos asuntos por el representante de Francia en la Cuarta Comisión,⁶

² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quinto período de sesiones, Suplemento No. 4.

³ Véanse las resoluciones 14 (II), 108 (V) y 250 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria.

⁴ Véase la resolución 250 (VIII).

⁵ *Ibid.*

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 153a. y 162a. sesiones.